



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

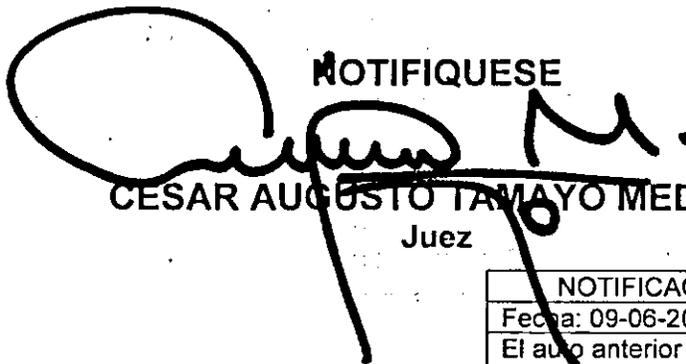
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2019-00111-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA S.A. CORP. SUCURSAL COLOMBIA.
Demandado : GREN WHITNEY CLELAND SINGLETON Y OTRO

Agréguese a sus autos, la anterior notificación realizada a la parte demandada, y allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2019-00110-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA S.A. CORP. SUCURSAL COLOMBIA.
Demandado : LUIS SAMUEL QUITIAN IBAÑEZ

Agréguese a sus autos, la anterior notificación realizada a la parte demandada, y allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2018-00250-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA S.A. CORP. SUCURSAL COLOMBIA.
Demandado : LUIS SAMUEL QUITIAN IBAÑEZ

Como quiera que dentro de las presentes diligencias, se encuentra ya rendido el dictamen pericial por parte de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS, se procede a requerir a la parte actora, realice los diligencias correspondientes, para la notificación al demandado, para continuar con el trámite de la presente actuación.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

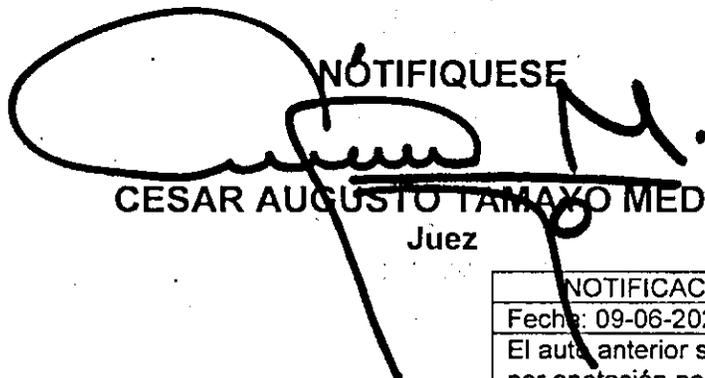
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2018-00217-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA S.A. CORP. SUCURSAL COLOMBIA.
Demandado : COMPAÑÍA FORESTAL MALABARES LTDA "FLORMALABARES LTDA"

Requírase a la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS, para que proceda de manera inmediata a realizar el correspondiente avalúo encomendado dentro de la presente actuación.

NÓTIQUESE



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario:
Radicado : 505684089001-2020-00119-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SERVICIO ORIENTAL DE SALUD Y D ELA ORIONOQUIA SAS

Una vez allegado registrado el embargo del bien inmueble objeto de las presentes diligencias, se resolverá sobre el correspondiente fallo, de conformidad con el numeral 3° del artículo 368 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

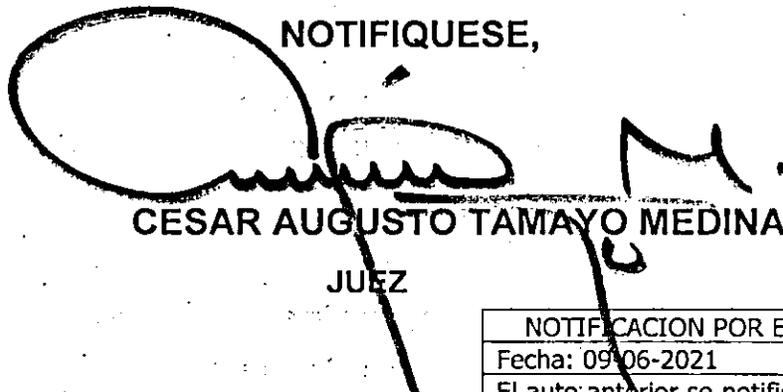
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario:
Radicado : 505684089001-2018-00094-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : MARIA NOHEMI HERRERA

Una vez allegado registrado el embargo del bien inmueble objeto de las presentes diligencias, se resolverá sobre el correspondiente fallo, de conformidad con el numeral 3° del artículo 368 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00009-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JANETH GUTIERREZ GUTIERREZ

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **JANETH GUTIERREZ GUTIERREZ**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago, por la vía ejecutiva Singular de unica instancia, auto corregido mediante providencia del siete (7) de abril del año en curso, en contra de **JANETH GUTIERREZ GUTIERREZ**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

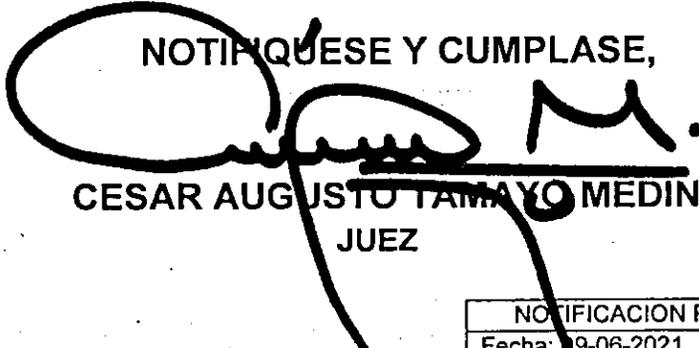
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **JANETH GUTIERREZ GUTIERREZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago, y su corrección:

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 2.100.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00005-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS CARLOS RAMIREZ PEREIRA

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **LUIS CARLOS RAMIREZ PEREIRA**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago, por la vía ejecutiva Singular de unica instancia, auto corregido mediante providencia del siete (7) de abril del año en curso, en contra de **LUIS CARLOS RAMIREZ PEREIRA**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

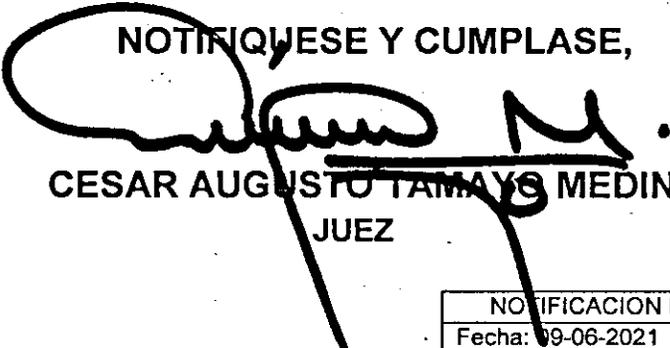
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **LUIS CARLOS RAMIREZ PEREIRA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago, y su corrección.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 3'000.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00133-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : YERMEN DAVINSON SILVA ESPITIA
IA

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, demandó a **YERMEN DAVINSON SILVA ESPITIA**, que previo los tramites de un proceso ejecutivo singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, corregido mediante providencia del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en contra de **YERMEN DAVINSON SILVA ESPITIA**, por las sumas allí indicadas.

El demandado se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregonaba el art. 291 del Código General del Proceso, y al no comparecer se le notificó del auto mandamiento de pago mediante aviso en la forma indicada en el art. 292 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

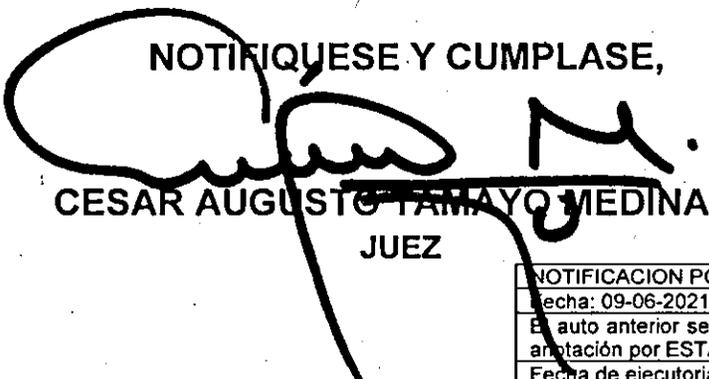
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE: PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **YERMEN DAVINSON SILVA ESPITIA,** como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 2'500.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00207-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A..
Demandado : OSCAR HARCIA VILLALOBOS

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, demandó a **OSCAR GARCIA VILLALOBOS**, que previo los tramites de un proceso ejecutivo singular de PRIMERA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra de **OSCAR GARCIA VILLALOBOS**, por las sumas allí indicadas.

El demandado se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregonan el art. 291 del Código General del Proceso, y al no comparecer se le notificó del auto mandamiento de pago mediante aviso en la forma indicada en el art. 292 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto

excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

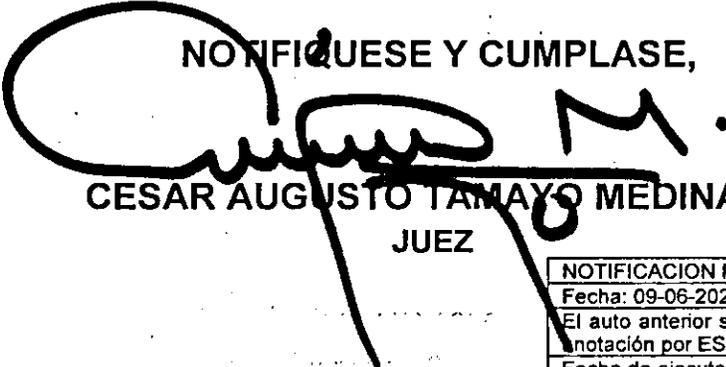
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE: PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **OSCAR GARCIA VILLALOBOS**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 5'100.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

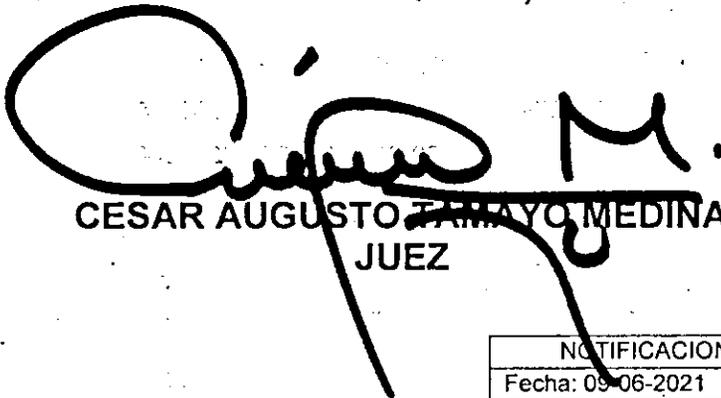
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA
TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL
RADICADO : 505684089001-2021-00049-00
DEMANDANTE : JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO

Agréguese a sus autos, el anterior oficio allegado por la Alcaldía Municipal de esta localidad, y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

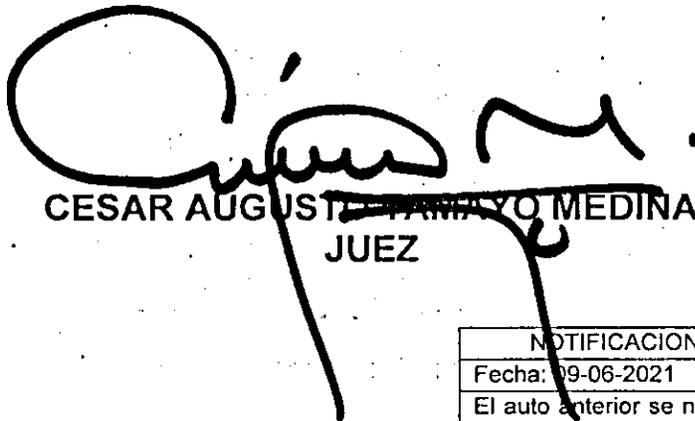
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA
TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL
RADICADO : 505684089001-2021-00051-00
DEMANDANTE : HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO

Agréguese a sus autos, el anterior oficio allegado por la Alcaldía Municipal de esta localidad, y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO PARRAÑO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-09-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

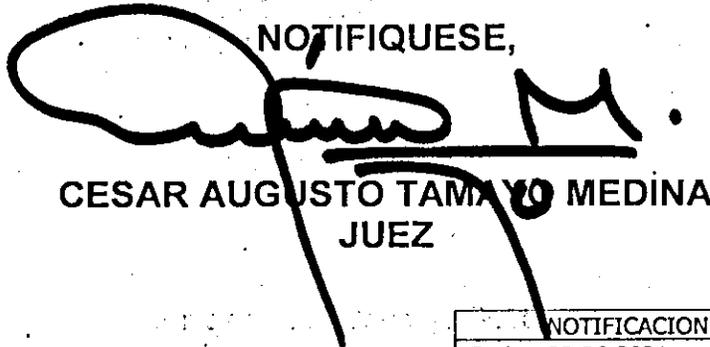
**Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno
(2021).-**

ASUNTO : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
DE BIEN INMUEBLE RURAL
RADICADO : 505684089001-2019-00073-00
DEMANDANTE : JOSE OLIVERIO ARIAS OSPINA

Agréguese a sus autos, las anteriores publicaciones allegadas por la parte actora.

Una vez, se autorice por parte del Consejo Seccional de la Judicatura hacer diligencias fuera del Despacho, se fijara fecha y hora para, para la realización de la inspección judicial, al predio objeto del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO .
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00089-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : CRISTOBAL PEÑA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **CRISTOBAL PEÑA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor **JULIAN AMILO GUERRERO REMOLINA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.524.930.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé allegado en la presente demanda.

1.1.- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$38.059.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital anterior, causados desde el día 07 de febrero de 2021 hasta el 07 de marzo de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 08 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.950.946.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé allegado en la presente demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DIECINUEVE PESOS (\$326.019.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé allegado en la presente demanda.

3.1.- Por la suma de **CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.066.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital anterior, causados desde el día 16 de febrero de 2021 hasta el 16 de marzo de 2021.

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

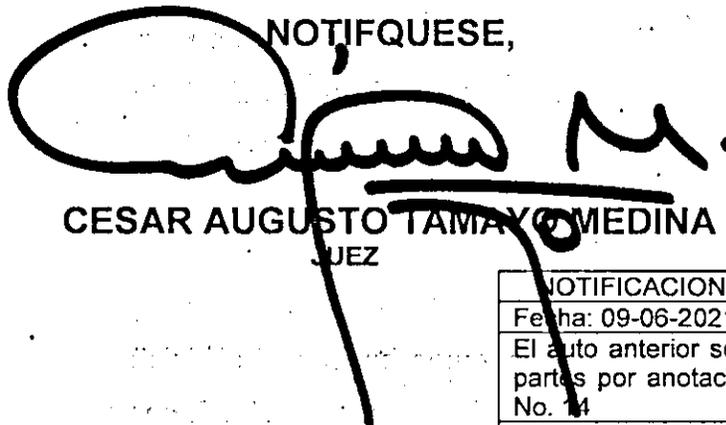
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 dl 04 de junio de 2020.

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **CRISTOBAL PEÑA**, en cuenta corriente, de ahorros y CDT, y en cualquier otro depósito, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. La medida se limita hasta la suma de \$13.500.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

Reconózcase y Téngase a la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00087-00
Demandante : CAPELONE CATERING
Demandado : MULTISERVICIOS EL TAUTACO RAJ SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **MULTISERVICIOS EL TAUTACO RAJ SAS**, representada legalmente por el señor **REINALDO CAMACHO FIERRO**, (o quien haga sus veces), pague a favor del señor **DARIO RAMIREZ MACIAS**, en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **CAPELONE CATERING**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.536.350.00) M/TE**, por concepto

de capital insoluto, representados en la factura Q 2064, allegada en la presente demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$16.417.910.00) M/TE**, por concepto de capital insoluto, representados en la factura Q 2095, allegada en la presente demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.448.724.00) M/TE**, por concepto de capital insoluto, representados en la factura Q 2125, allegada en la presente demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.202.788.00) M/TE**, por concepto de capital insoluto, representados en la factura Q 2148, allegada en la presente demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.531.226.00) M/TE**, por concepto de capital insoluto, representados en la factura Q2158, allegada en la presente demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.682.096.00) M/TE**, por concepto de capital insoluto, representados en la factura Q2178, allegada en la presente demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$5.308.710.00) M/TE**, por concepto de capital insoluto, representados en la factura Q2202, allegada en la presente demanda.

7.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$9.579.636.00) M/TE**, por concepto de capital insoluto, representados en la factura Q2215, allegada en la presente demanda.

8.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$9.541.521.00) M/TE**, por concepto de capital insoluto, representados en la factura FE 8, allegada en la presente demanda.

9.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.346.590.00) M/TE**, por concepto de capital insoluto, representados en la factura FE 51, allegada en la presente demanda.

10.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$13.292.466.00) M/TE**, por concepto de capital insoluto, representados en la factura FE 90, allegada en la presente demanda.

11.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación..

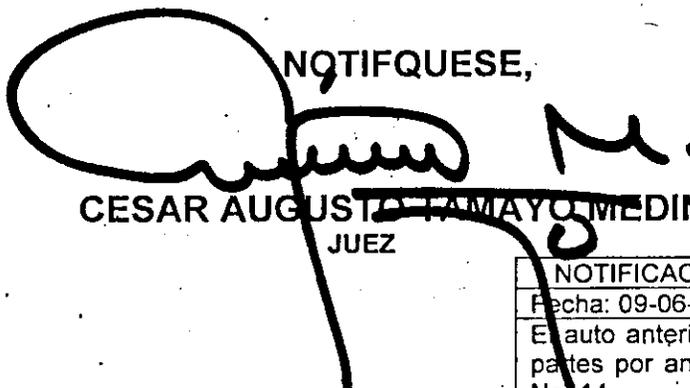
12.- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$16.483.236.00) M/TE**, por concepto de capital insoluto, representados en la factura FE 125, allegada en la presente demanda.

12.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 dl 04 de junio de 2020.

Reconózcase y Téngase al doctor **FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00214-00
Demandante : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : MYRIAM CONSUELO LOZADA GRANOBLE

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la señora **MYRIAM CONSUELO LOZADA GRANOBLE**, pague a favor **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, representado legalmente por la señora **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$5.045.806.00) M/TE**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagare, allegado en la presente demanda.

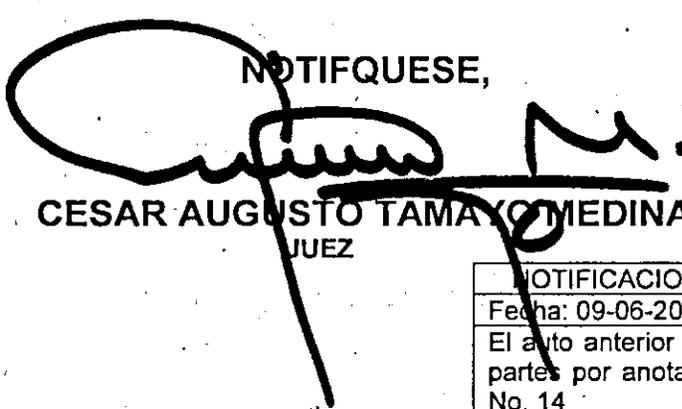
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Reconócese y Téngase a la doctora **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

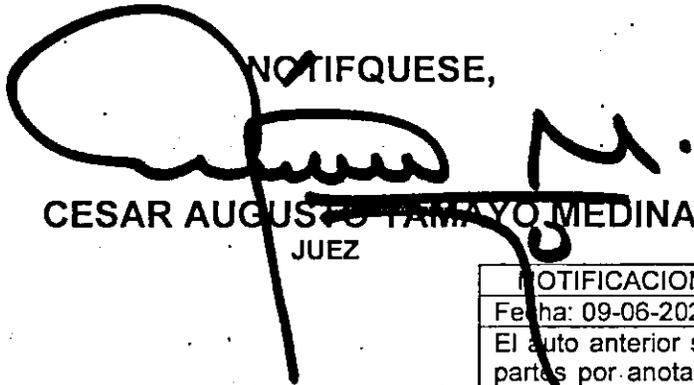
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00214-00
Demandante : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : MYRIAM CONSUELO LOZADA GRANOBLE

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **MYRIAM CONSUELO LOZADA GRANOBLE**, en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, encargos fiduciarios o por cualquier otro concepto tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, BCSC, BBVA COLOMBIA S.A., AV VILLAS, CITIBANK DE COLOMBIA S.A., POPULAR Y OCCIDENTE.** La medida se limita hasta la suma de \$8.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, comisiones, honorarios o a cualquier otro título le adeude la empresa **COLOR Y STILO** a la aquí demandada **MYRIAM CONSUELO**

LOZADA GRANOBLE. La medida se limita hasta la suma de \$8.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00204-00
Demandante : ABOGADOS ESPÉCIALIZADOS EN COBRANZAS SAS AECSA
Demandadó : JOSE LEIBER LAITON SOLER

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JOSE LEIBER LAITON SOLER**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CONBRANZAS S.A. AECSA**, las siguientes sumas de dinero:

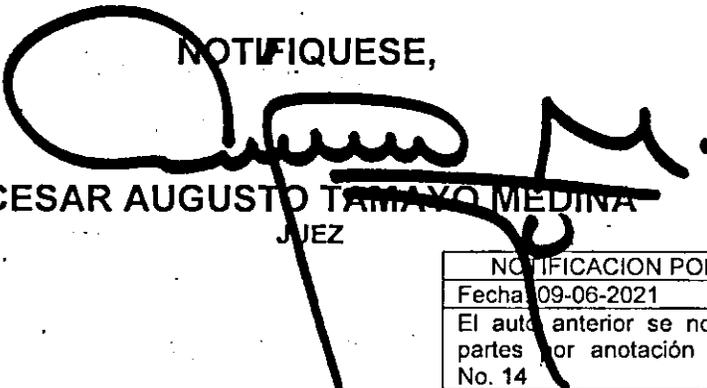
1.- La suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$24.659.762.00) M/TE**, correspondiente al capital insoluto, representados en el Pagaré allegado con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobrè costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso.

Reconócese y Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00204-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SAS AECSA
Demandado : JOSE LEIBER LAITON SOLER

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JOSE LEIBER LAITON SOLER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.056.769, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, CORBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, ITAU, GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS, WWB S.A, BOGÓTA, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA S.A, FINANDINA S.A., COOPCENTRAL, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$37.000.000.00. Oficiése en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00115-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : EDWIN YONARDY TOVAR NIÑO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **CRISTOBAL PEÑA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor **JULIAN AMILO GUERRERO REMOLINA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.475.859.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé allegado en la presente demanda.

1.1.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$159.436.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital anterior, causados desde el día 08 de mayo de 2020 hasta el 08 de agosto de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé allegado en la presente demanda.

2.1.- Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$122.968.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital anterior, causados desde el día 16 de mayo de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2020.

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$11.513.214.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé allegado en la presente demanda.

3.1.- Por la suma de **SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$713.359.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital anterior, causados desde el día 25 de julio de 2020 hasta el 25 de octubre de 2020.

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.299.869.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé allegado en la presente demanda.

4.1.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.299.052.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital anterior, causados desde el día 20 de noviembre de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019.

4.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

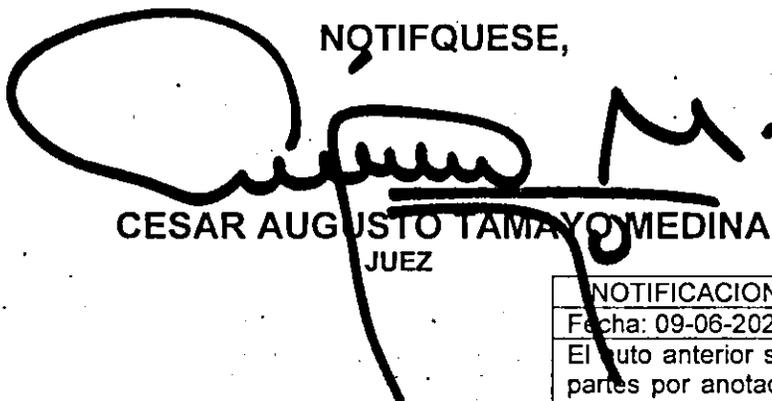
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 dl 04 de junio de 2020.

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **EDWIN YONARDY TOVAR NIÑO**, en cuenta corriente, de ahorros y CDT, y en cualquier otro depósito, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. La medida se limita hasta la suma de \$30.000.000.00. Oficiése en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

Reconózcase y Téngase a la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00107-00
Demandante : PALMAS DE PUERTO GAITAN S.A.S.
Demandado : BRAGANZA S.A.S.

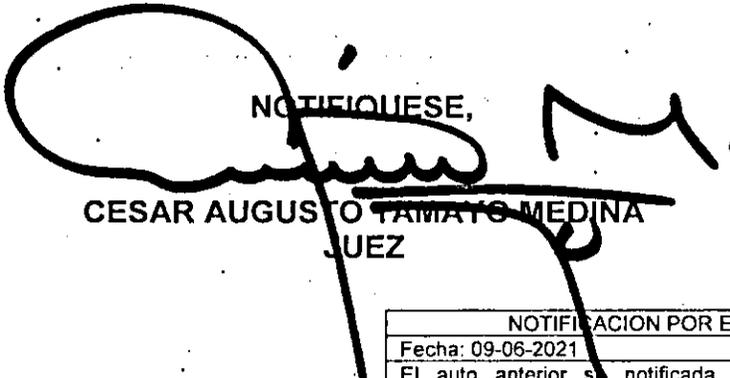
Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias, procedentes del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, de conformidad con el art. 92 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acéptese la petición de retiro de la demanda elevada por la Profesional del Derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno
(2021).-**

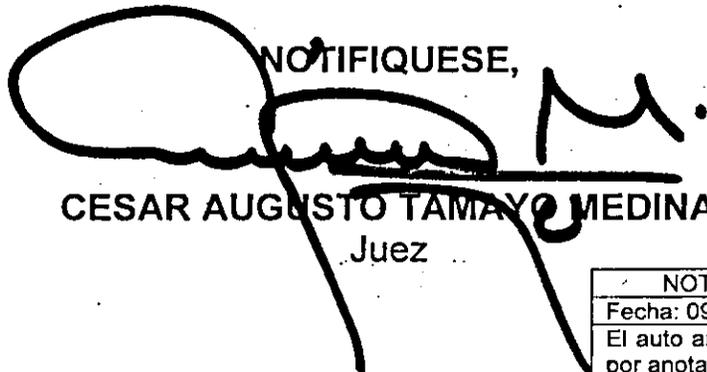
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00114-00
Demandante : SEGUREXPO COLOMBIA S.A.
Demandado : BRAGANZA S.A.S.

Atendiendo que las pretensiones de la presente demanda, sobrepasa el valor de los 150 salarios mínimos legales mensuales que tiene este Juzgado para su conocimiento, de conformidad con el art. 25 del C. G. del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del art. 26 y el art. 90 de la citada norma, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por competencia, derivada del factor cuantía.

SEGUNDO: Remítase la misma al señor Juez Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta -Reparto-, junto con sus anexos.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2018-00249-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA S.A. CORP. SUCURSAL COLOMBIA.
Demandado : MARINA QUEVEDO DE ENCISO

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad actora, mediante escrito que antecede, y como quiera que mediante fallo del pasado 10 de marzo de 2021, en la parte resolutive este Despacho, por un error involuntario, omitió fijar el valor de la indemnización integral de los perjuicios derivados del ejercicio de la servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación permanente, se procederá a adicionar la sentencia del 10 de marzo del año en curso, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, en el siguiente sentido:

FIJAR como valor de la indemnización integral de los perjuicios derivados del ejercicio de la servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación permanente en el predio denominado "LOS CANEYES", la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$93.300.000.00), valor acordado entre las partes.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

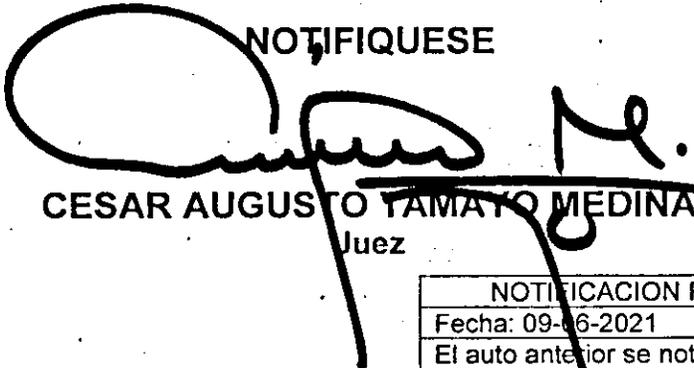
Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2019-00122-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA S.A. CORP. SUCURSAL COLOMBIA.
Demandado : GUSTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES Y OTROS

Téngase por contestada la demanda en tiempo por los demandados GUSTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES, LUIS ANTONIO NORIEGA BOJACA, JUANITA MARIA NORIEGA BOJACA y DIANA BEALTRRIZ NORIEGA VALDES, a través de apoderado judicial.

Reconózcase y téngase a la doctora NATALIA MURCIA MEJIA, como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

Una vez en firme el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


CESAR AUGUSTO YAMATO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00110-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DIANA PAOLA PATIÑO ZAPATA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la señora **DIANA PAOLA PATIÑO ZAPATA**, mayor edad y vecino de esta localidad, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor **JORGE IVAN OTÁLVARO PABON**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

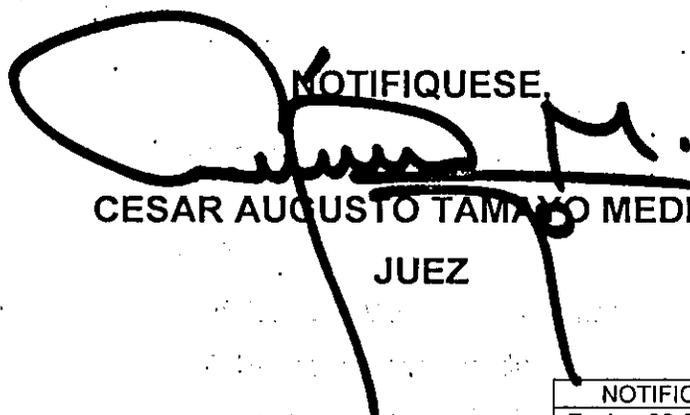
1.- La suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$30.595.175.00), M/TE, como capital insoluto, representados en el pagaré allegado con la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (14-01-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANDREA CATALINA VELA CARO**, como apoderada judicial de la sociedad **RESUELVE CONSULTORIA JURÍDICA Y FINANCIERA SAS**, en ejercicio del endoso en procuración conferido por la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, representada legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el doctor **JORGE IVAN OTALVARO PABON**, (o quien haga sus veces), en los términos y para los efectos conferido.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

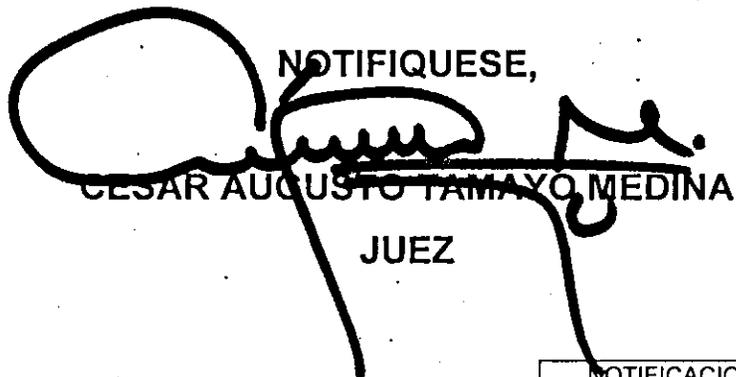
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00110-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DIANA PAOLA PATIÑO ZAPATA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **DIANA PAOLA PATIÑO ZAPATA**, en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BOGOTA S.A, OCCIDENTE, POPULAR S.A., BANCOLOMBIA, BANCOMEVA, ITAU y AGRARIO DE COLOMBIA S.A.. La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de **PLACAS FKL-785**, inscrito en la Oficina de Tránsito de Villavicencio

Meta, denunciado como de propiedad de la demandada **DIANA PAOLA PATIÑO ZAPATA**. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00108-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : YEISSON ORLANDO UNDA VILLALOBOS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **YEISSON ORLANDO UNDA VILLALOBOS**, mayor edad y vecino de esta localidad, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor **JORGE IVAN OTALVARO PABON**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$67.409.183.00)**, M/TE, como capital insoluto, representados en el pagaré allegado con la demanda.

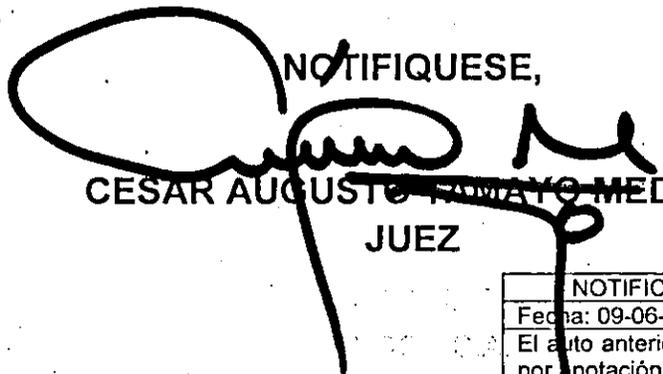
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (15-05-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2- La suma de **CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$5.118.190.00)**, M/TE, como intereses corrientes liquidados mes a mes sobre el capital, causados desde el día 09 de enero de 2021 hasta el 14 de mayo de 2021.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANDREA CATALINA VELA CARO**, como apoderada judicial de la sociedad **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS**, en ejercicio del endoso en procuración conferido por la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, representada legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el doctor **JORGE IVAN OTALVARO PABON**, (o quien haga sus veces), en los términos y para los efectos conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO RAMIREZ MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por notación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

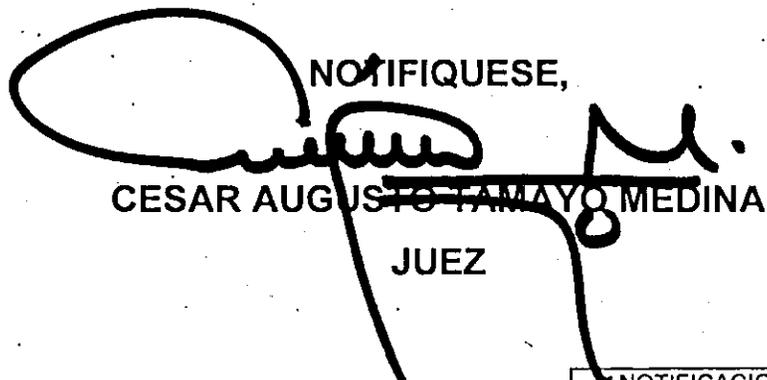
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00108-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : YEISSON ORLANDO UNDA VILLALOBOS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado señor **YEISSON ORLANDO UNDA VILLALOBOS**, en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BOGOTA S.A, OCCIDENTE, POPULAR S.A., BANCOLOMBIA, BANCOMEVA, ITAU y AGRARIO DE COLOMBIA S.A.. La medida se limita hasta la suma de \$105.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de **PLACAS JNO-605**, inscrito en la Oficina de Tránsito de Bogotá

D.C., denunciado como de propiedad del demandado señor YEISSON ORLANDO UNDA VILLALOBOS. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

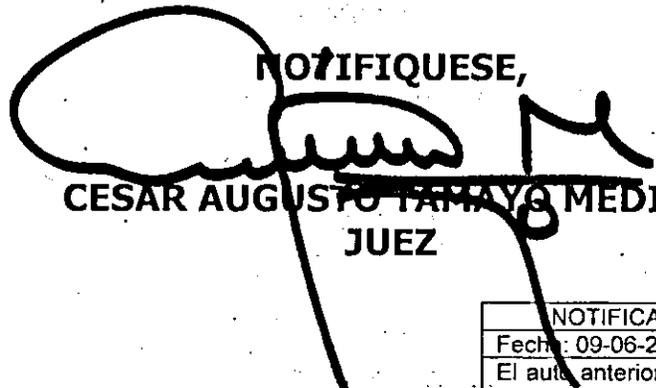
Proceso : Declarativo Verbal Reivindicatorio
Radicado : 505684089001-2021-00091-00
Demandante : STELLA PINSON OVALLE
Demandado : HENRY RODRIGUEZ Y OTRO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

No se allegó el requisito de procedibilidad que trata el art. 35 de la Ley 640 de 2001, es decir, que se debe aportar la conciliación extrajudicial efectuada previamente a la iniciación del proceso.

Por el motivo expuesto, el Despacho procede a rechazar la presente demanda, de conformidad con el preceptuado en el art. 36 de la Ley 640 de 2001.

Por Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

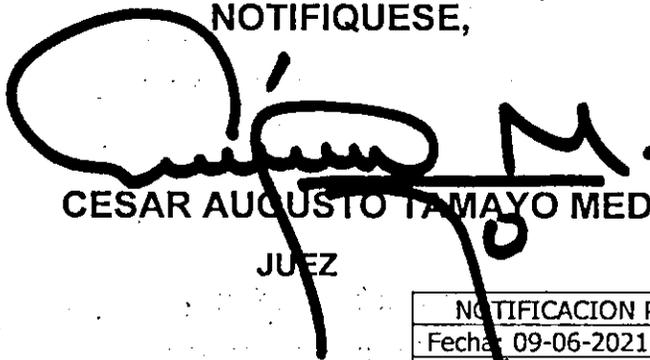
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario:
Radicado : 505684089001-2019-00229-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DAGOBERTO PASTRAN MORENO

Una vez allegado registrado el embargo del bien inmueble objeto de las presentes diligencias, se resolverá sobre el correspondiente fallo, de conformidad con el numeral 3° del artículo 368 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Monitorio
Radicado : 505684089001-2020-00012-00
Demandante : JAH INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS
Demandado : COMPAÑÍA PRESTADORA DE SRVICIOS DEL LLANO SAS "COPRESELL SAS"

Señálese el próximo 03 del mes de Agosto del año en curso, a la hora de las 9:00 AM, con el fin de llevar a efectos la audiencia que trata el artículo 392 del Código general del Proceso, audiencia que se hará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

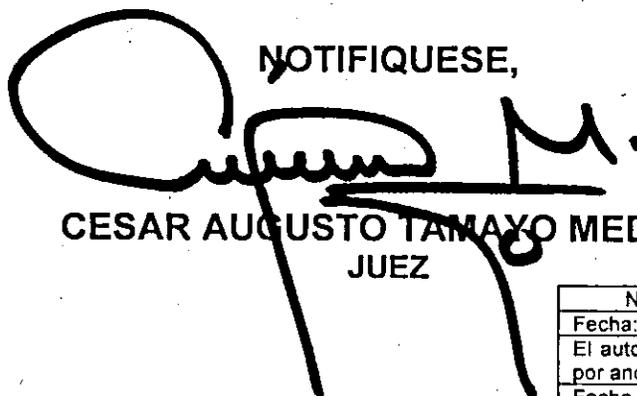
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declarativo Verbal "Restitución de Bien Inmueble Arrendado"
Radicado : 505684089001-2020-00217-00
Demandante : LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ DIAZ
Demandado : ADRIANA LIZARAZO FIERRO

Agréguese a sus autos, el anterior escrito, junto con sus anexos allegados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declarativo Verbal Sumario "Reivindicatorio"
Radicado : 505684089001-2021-00084-00
Demandante : LUZ DARY ARIAS BARRERA Y OTROS
Demandado : DEYANIRA MEDINA PULIDO Y OTROS

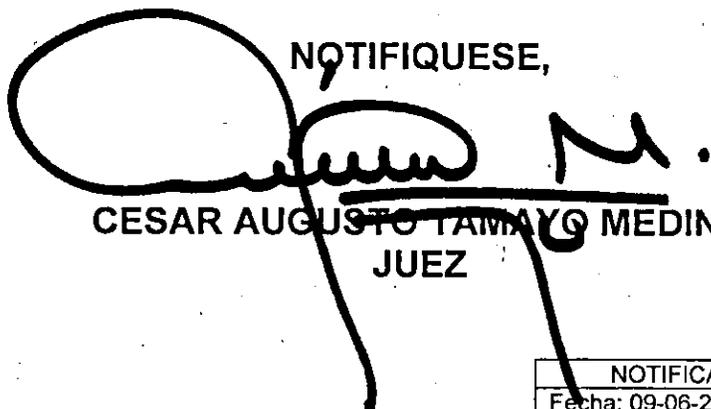
Por reunir los presupuestos consagrados en los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, y el artículo 950 del Código Civil, se **ADMITE** la demanda Declarativa Verbal Sumaria "Reivindicatoria" de Mínima Cuantía promovida por **LUZ DARY ARIAS BARREA, SOFIA SARAY RODRIGUEZ ARIAS, CARMEN ANDREA RODRIGUEZ ARIAS y RAUL ANDRES RODRIGUEZ PACHECO** contra **DEYANIRA MEDINA PULIDO, RODRIGO MARQUEZ PADRON, MIGUEL ANDRES PINTO ROJAS, CAMILO CORRALES GARCIA, MARIA ARBELI VELASQUEZ, MILTON OLIVO y DANIEL FERNANDO GIL RIVERA.**

Notifíquese del presente auto admisorio a la parte demandada, el contenido de la demanda así como sus anexos, córrase traslado para que la conteste por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil a la diligencia de notificación.

Por la cuantía de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el art. 368 del Código General del Proceso, a la misma se le imprime el trámite en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 590, numeral 1° inciso 2° del C. General del P. la parte actora deberá prestar caución en cuantía de 1'400.000 equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de responder por los perjuicios que se pudieran causar con la práctica de la medida.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

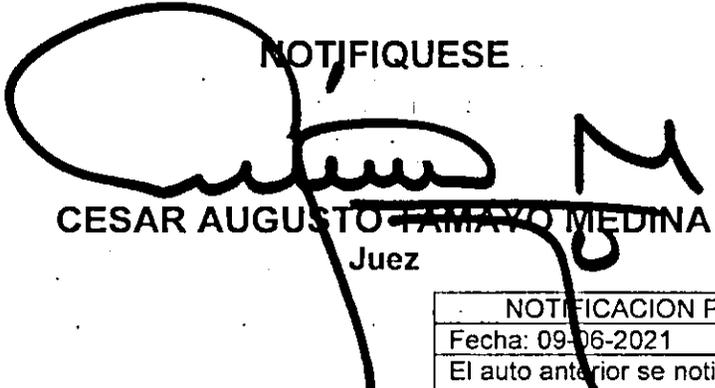
Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00106-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA S.A. CORP. SUCURSAL COLOMBIA.
Demandado : GUSTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES Y OTROS

Téngase por contestada la demanda en tiempo por los demandados GUSTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES, LUIS ANTONIO NORIEGA BOJACA, JUANITA MARIA NORIEGA BOJACA y DIANA BEALTRRIZ NORIEGA VALDES, a través de apoderado judicial.

Reconózcase y téngase a la doctora NATALIA MURCIA MEJIA, como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

Una vez en firme el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declarativo Verbal Sumario "Reivindicatorio"
Radicado : 505684089001-2021-00035-00
Demandante : JOSE ANGEL PEÑA GUZMAN
Demandado : FABIAN ALBARADO ORTIZ Y OTROS

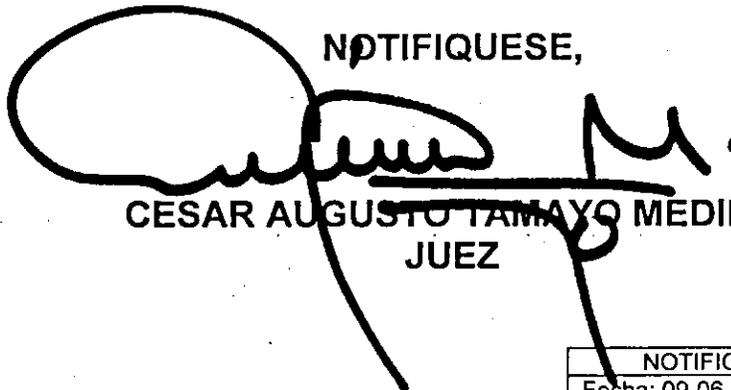
Por reunir los presupuestos consagrados en los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, y el artículo 950 del Código Civil, se **ADMITE** la demanda Declarativa Verbal Sumaria "Reivindicatoria" de Mínima Cuantía promovida por **JOSE ANGEL PEÑA GUZMAN** contra **FABIAN ALBARADO ORTIZ, y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO ALBERTO ALVARADO VARELA (q.e.p.d.)**.

Notifíquese del presente auto admisorio a la parte demandada, el contenido de la demanda así como sus anexos, córrase traslado para que la conteste por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil a la diligencia de notificación.

Por la cuantía de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el art. 368 del Código General del Proceso, a la misma se le imprime el trámite en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 590, numeral 1° inciso 2° del C. General del P. la parte actora deberá prestar caución en cuantía de _____ equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de responder por los perjuicios que se pudieran causar con la práctica de la medida.

Reconócese y Téngase a la Doctora **INGRID JOHANNA QUINTO GUTIERREZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

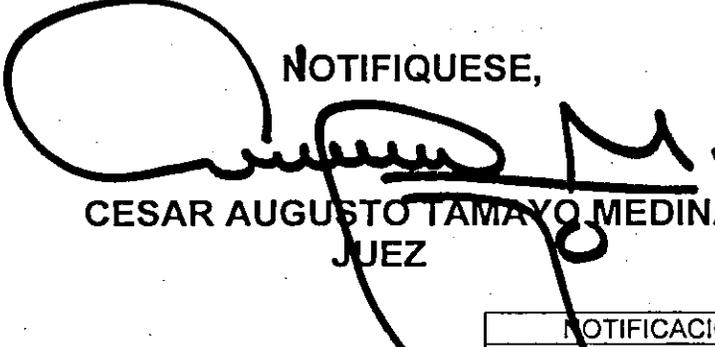
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00142-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA
Demandado : YONNY ALEXANDER CASTRO RONDON

Por reunir los requisitos del Art. 93 del Código General del Proceso, se Admite la anterior Reforma de la Demanda, en el sentido que las obligaciones que originan el pagaré base de la demanda son 04459865843279954 "05909091700021272, y no los registrados en el libelo de la demanda, petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, se ordena correr traslado de ella, a la parte demandada por el término de cinco (5) días.

Conforme a lo previsto en el numeral 4º del art. 93 del Código General del Proceso, notifíquese este auto por estado a las partes.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON, - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declarativo Verbal "SIMULACION DE CONTRATO"
Radicado : 505684089001-2020-00085-00
Demandante : JULIO CESAR MONTENEGRO SANCHEZ
Demandado : ADELA CARVAJAL CUBILLOS

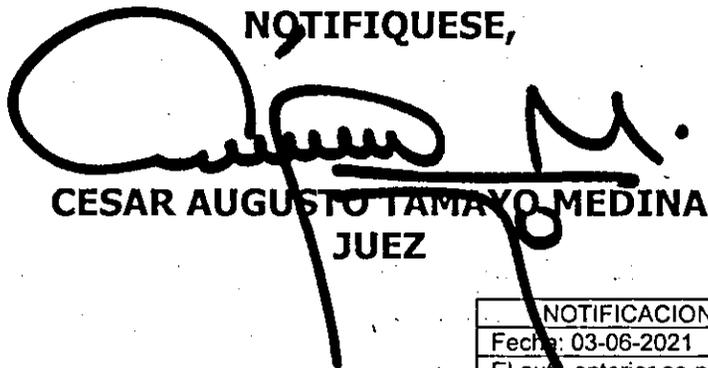
Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, a la sustitución de la medida cautelar solicitada, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se decreta el embargo y secuestro de la posesión y mejoras de una casa lote ubicada en el alto de neblinas, jurisdicción de este Municipio, identificado con la cedula catastral número 000100010284004, cuyos linderos, cuyos linderos y demás especificaciones están detallados en el Documento de Compra Venta de fecha febrero 12 de 2001.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o a quien comisione para tal efecto, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestre, y fijarle honorarios provisionales.

Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado parágrafo no derogó expresamente el artículo 38

del Código General del Proceso; por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público".
Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

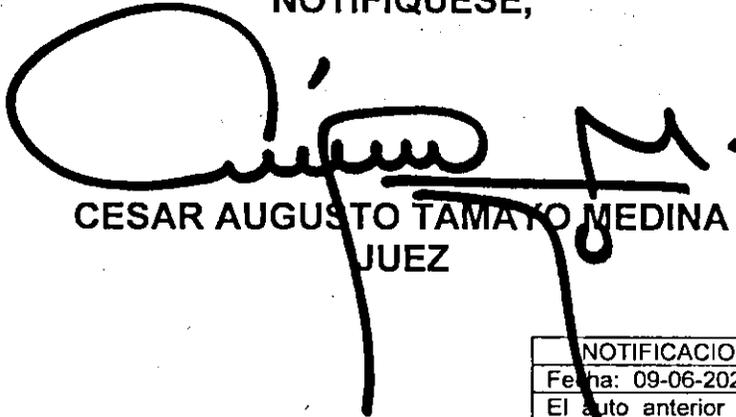
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declarativo Verbal "SIMULACION DE CONTRATO"
Radicado : 505684089001-2020-00085-00
Demandante : JULIO CESAR MONTENEGRO SANCHEZ
Demandado : ADELA CARVAJAL CUBILLOS

Agréguese a sus autos y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio, allegado por el IGAC de Villavicencio Meta.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

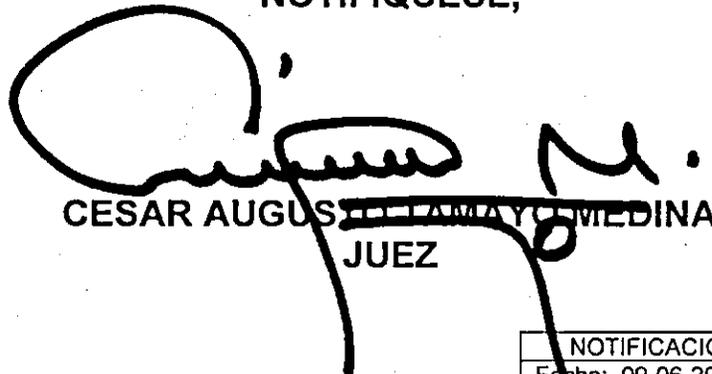
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declarativo Verbal "SIMULACION DE CONTRATO"
Radicado : 505684089001-2020-00085-00
Demandante : JULIO CESAR MONTENEGRO SANCHEZ
Demandado : ADELA CARVAJAL CUBILLOS

Por secretaria, envíese la información solicitada por la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de esta localidad, mediante oficio OAP-1010-27.01-824 del 25 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declarativo Verbal "SIMULACION DE CONTRATO"
Radicado : 505684089001-2020-00085-00
Demandante : JULIO CESAR MONTENEGRO SANCHEZ
Demandado : ADELA CARVAJAL CUBILLOS

Previo a dar trámite a la contestación de la demanda, se requiere a la parte actora, allegar la correspondiente notificación realizada a la demandada, con el fin de verificar los términos de la misma.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



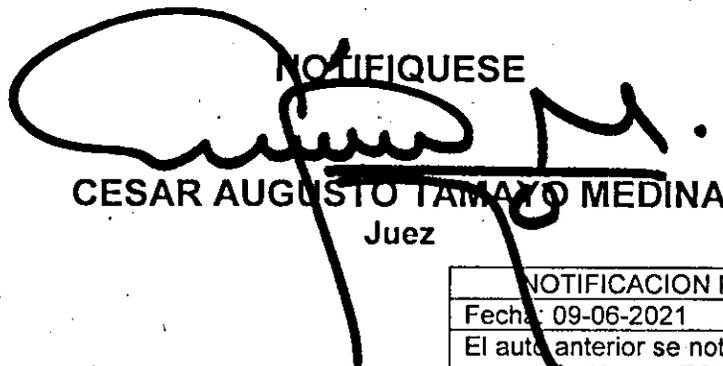
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

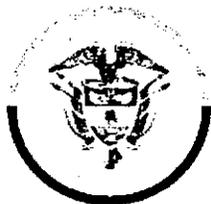
Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-:

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2019-00285-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA S.A. CORP. SUCURSAL COLOMBIA.
Demandado : COMPAÑIA FORESTAL MALABARES LTDA "FLORMALABARES LTDA"

Agréguese a sus autos, la anterior notificación realizada a la parte demandada, y allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00165 00
Demandante : CREDISOL A S.A.
Demandado : WILMER DELGADO AGUILAR

En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

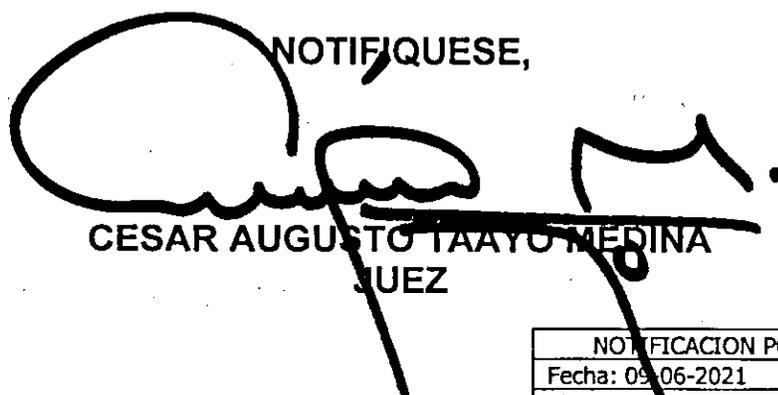
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código general del proceso.

SEGUNDO: Hágase entrega a la demandante, a través de su apoderado judicial doctor CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.556.972, hasta la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$6.291.232.00), suma acordada entre las partes, y en caso de que haya más dineros consignados hágase entrega a los demandados, conforme a lo descontado a cada uno de ellos. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de esta Municipalidad.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

CUARTO: Desglóse el documento base de la presente acción y hágasele entrega a los demandados con las constancias del caso.

QUINTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 014
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

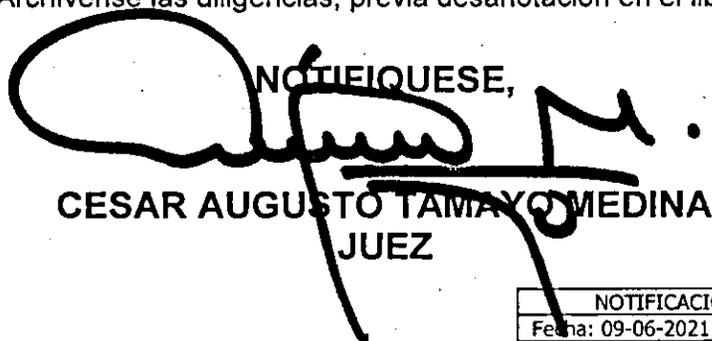
Proceso : EJECUCION GARANTIA REAL
Radicado : 505684089001-2021-00055-00
Demandante : BANCO FINANDINA SA
Demandado : PABLO EMILIANO URIBE MORENO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo HKP-377. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



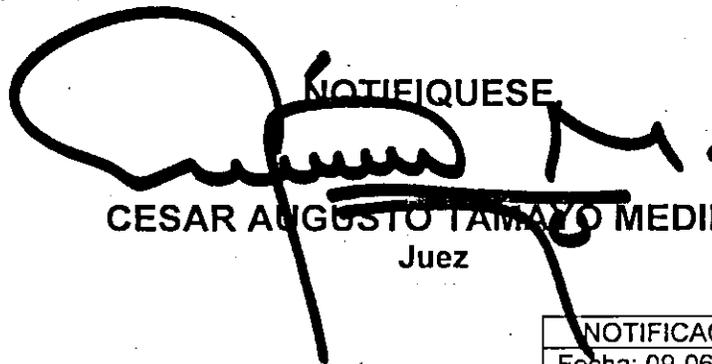
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00103-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A ECSA
Demandado : JOSE LUIS GONDELLEZ RODRIGUEZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaria, remitir los oficios de embargo al correo allegado por las misma.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



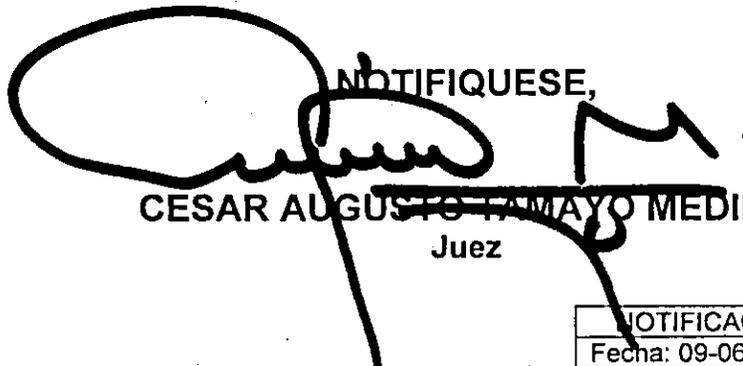
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00144-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A ECSA
Demandado : JOSE YECID MATEUS GOMEZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaria, remitir los oficios de embargo al correo allegado por las misma.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

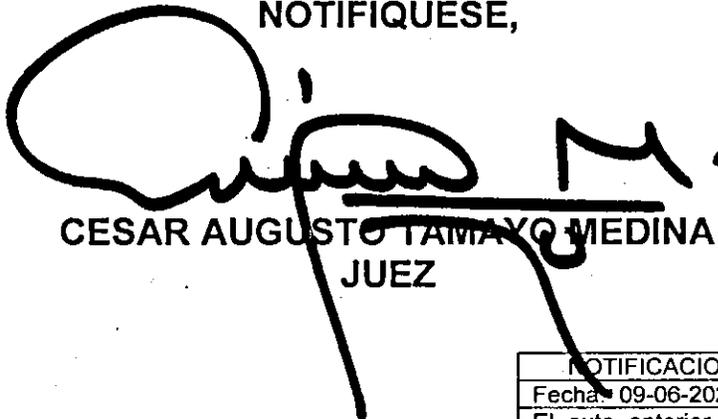
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00112-00
Demandante : SERVICIOS TEMPORALES JLG SAS EN LIQUIDACION
Demandado : OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS SAS ZONA ZOMAC

Agréguese a sus autos y póngase en conocimiento a la parte interesada, las anteriores comunicaciones procedentes de entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00054-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GUILLEVALDO CARDENAS HOLGUIN

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se corrige el auto mandamiento de pago del siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), en el sentido:

PRIMERO: El numeral primero en el sentido que el valor correcto en letras en VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE, y no como erróneamente se anotó.

SEGUNDO: El numeral segundo en el sentido que el valor correcto en números es \$4.465.954.00, y no como erróneamente se anotó.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

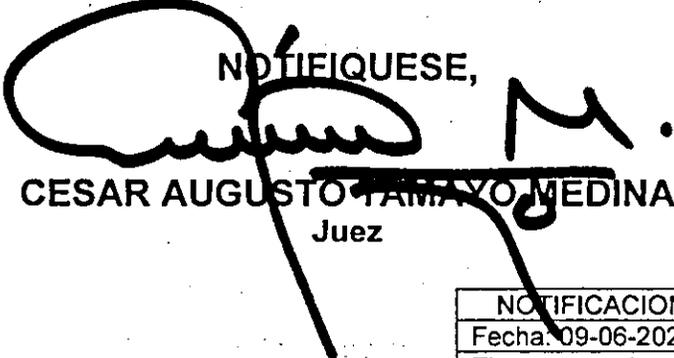
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

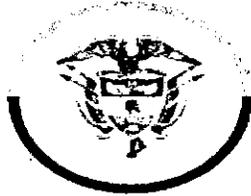
Proceso : Ejecutivo Prendario
Radicado : 505684089001-2017-00154-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : YURAIMA ROMERO CARRANZA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaria, dar cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 16 de marzo del año en curso.

Una vez vencido dicho termino, se ordena volver la diligencias, para la designación del Curador Ad litem.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

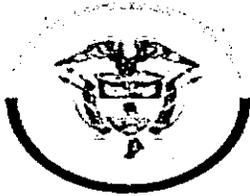
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00143-00
Demandante : MIREYA HERMINDA REYES UMAÑA
Demandado : SERVIAGROCOLAS DEL LLANO SAS

Agréguese a sus autos y póngase en conocimiento a la parte interesada, las anteriores comunicaciones procedentes de entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



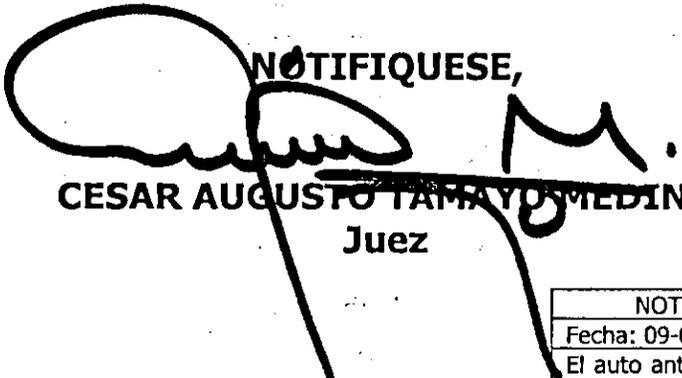
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2013-00199-00
Demandante : LEILA STELLA ARIAS TORO
Demandado : HASMETH ANTONIO TORRES PALACIO

Accédase a lo solicitado por la parte demandante, mediante escrito que antecede, en consecuencia, se ordena oficiar al señor Coordinador Grupo de Nóminas y embargos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que le siga haciendo los descuentos al demandado HASMETH ANTONIO TORRES PALACIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.046.089, como Pensionado de la Policía Nacional hasta el monto de la actualización del crédito. Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



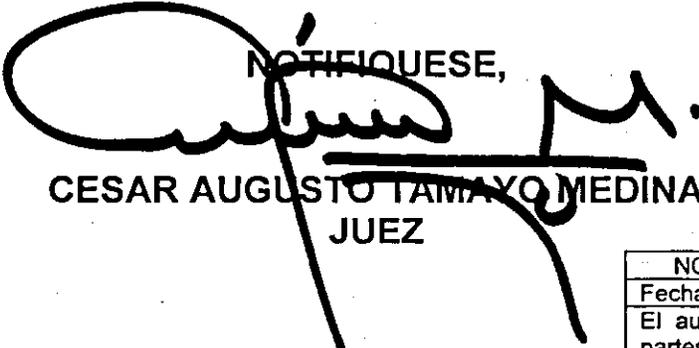
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00306-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GERMAN TORRES MEDINA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se le informa que las actuaciones del presente proceso, se pueden verificar y descargar por la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

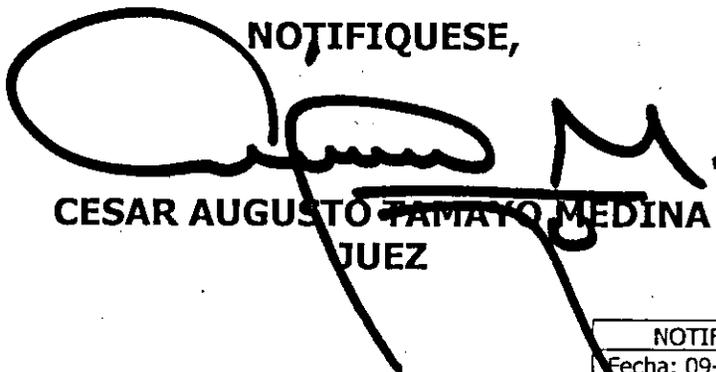
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2019-00043-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OSCAR GARCIA VILLALOBOS

Teniendo en cuenta que la demandada no hizo pronunciamiento alguno sobre el anterior dictamen pericial, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

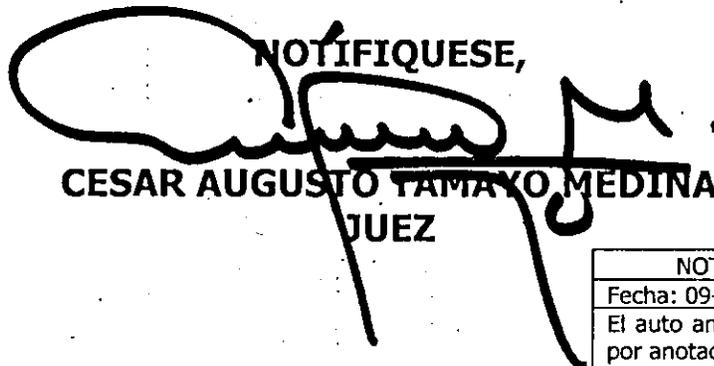
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00102-00
Demandante : LAN SOLUCIONES LOGISTICAS SAS
Demandado : SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, teniendo en cuenta que no se allegó dirección alguna, donde la sociedad demandante reciba notificaciones personales, de conformidad con el numeral 10 del art. 82 en concordancia con el art. 90 del Código General del Proceso.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00190-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EDUARDO PEÑA FORERO

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **EDUARDO PEÑA FORERO**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago, por la vía ejecutiva Singular de única instancia, en contra de **EDUARDO PEÑA FORERO**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago imprimiéndosele el trámite como lo pregoná el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

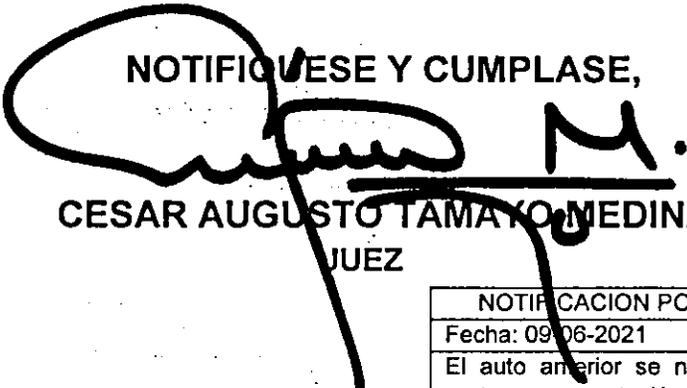
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **EDUARDO PEÑA FORERO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago, y su corrección.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 2'100.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00042-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OSCAR GARCIA VILLALOBOS

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaria, verificar y para las presentes diligencias, se encuentran consignados dineros a favor la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



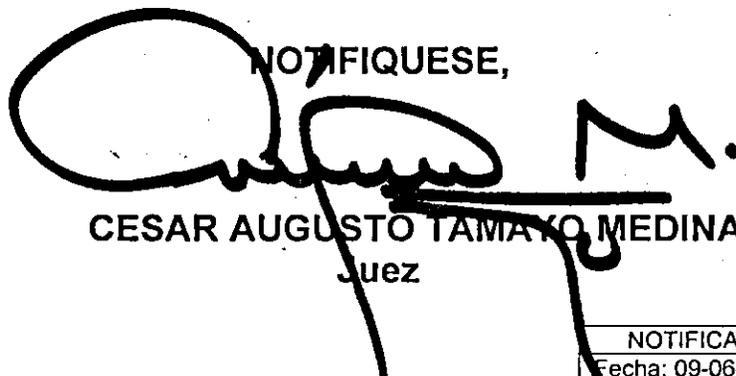
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

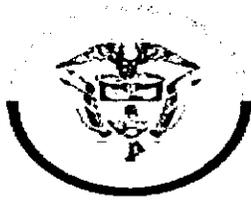
Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2019-00147-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SAS
Demandado : JOEL RAMON VALOR GARCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

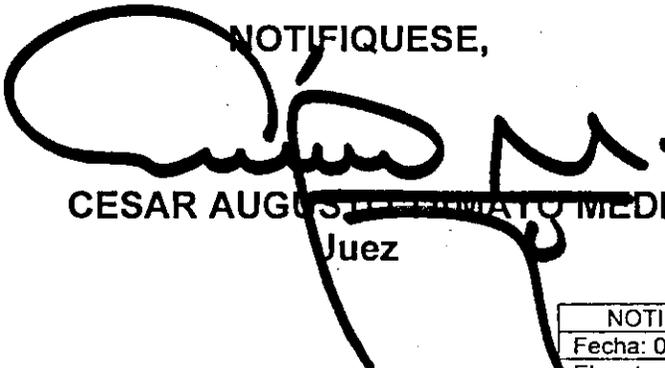
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

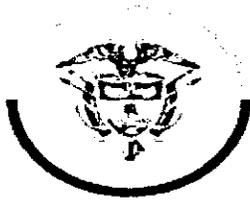
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00084-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

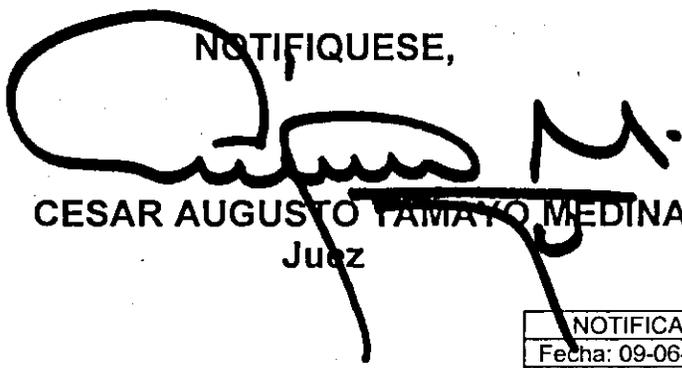
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

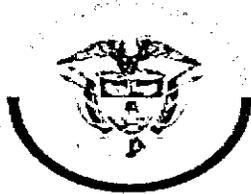
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2019-00065-00
Demandante : INVERSIONES GUARATARA SAS
Demandado : TRANSPORTES Y GRUAS ARNES SAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO YAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

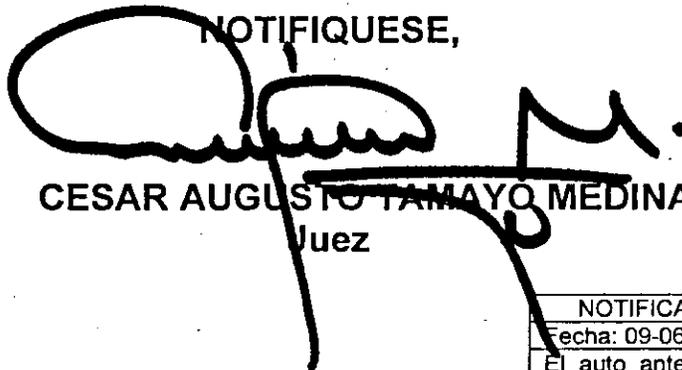
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00010-00
Demandante : CLARA EUGENIA OSORIO OSPINA
Demandado : NELSON ANGARITA LOZANO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

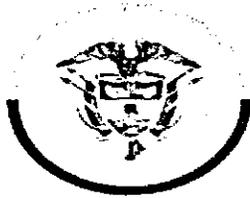
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00014-00
Demandante : KAREN LIZETH SAA VIAFARA
Demandado : JANER ANDRES MINA VALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

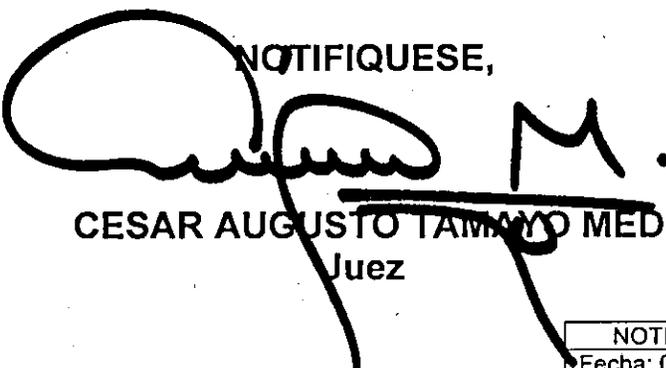
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00101-00
Demandante : GUACAMAYA OIL SERVICES SAS
Demandado : GRUAS Y MONTAJES DEL LLANO SAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

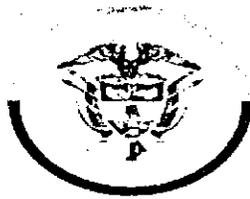
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00019-00
Demandante : LEIDY JOHANA CARDONA ZAPATA
Demandado : MARIO ALEJANDRO GRANADOS GUALTEROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00100-00
Demandante : COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
Demandado : COSME CUADROS PINA

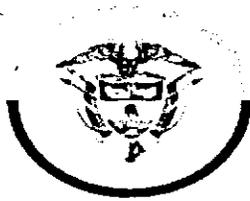
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

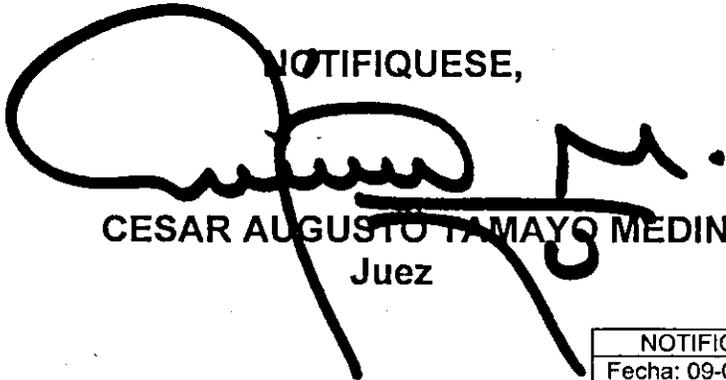
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2019-00285-00
Demandante : MARIA TERESA PEREZ MENDEZ
Demandado : LUIS ALEJANDRO PLAZAS LOPEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00185-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JOSE FERNANDO RAMIREZ POSADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAWAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

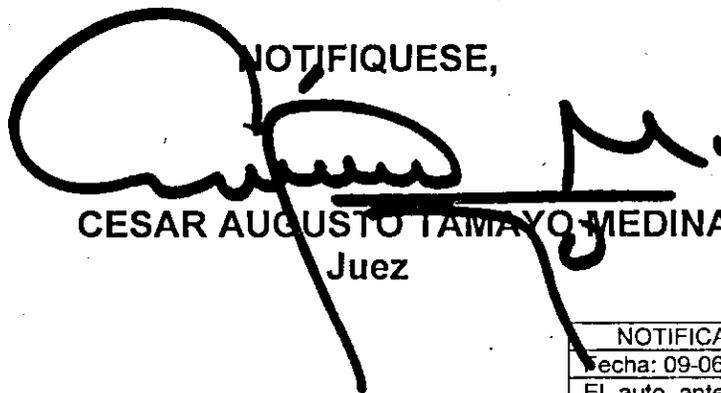
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00159-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ELIZABETH GALLEGO ROJAS

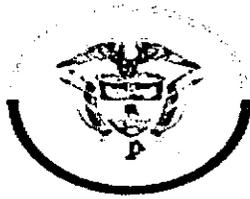
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

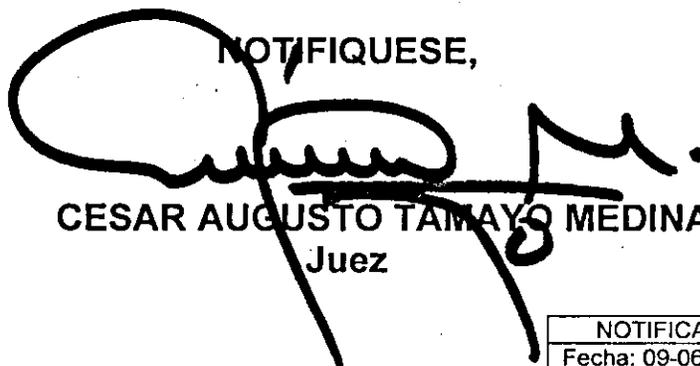
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2018-00103-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ROBINSON DAVID MARTINEZ SULBARA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 15-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO